

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1899.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 13 de Octubre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año.

ARTÍCULO 44.

Los telegramas entre dos estaciones de provincias diferentes que se dirijan á los periódicos de todas clases y agencias de noticias que tengan por exclusivo objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa establecida en el párrafo segundo del artículo precedente.

Los de las islas Canarias satisfarán además la sobretasa correspondiente á la Compañía de cables.

ARTÍCULO 45.

En todo telegrama, además del precio establecido por tarifa, se exigirán cinco céntimos por su conducción á domicilio, que se harán efectivos en un timbre móvil de igual valor, que se fijará en el original del telegrama é inutilizará con su firma el expedidor. La conducción postal de los telegramas á las poblaciones donde no haya estación telegráfica será gratuita.

ARTÍCULO 46.

La correspondencia postal y telegráfica internacional continuará rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.

(1) Véase el Boletín núm. 123.

ARTÍCULO 47.

La circulación de los periódicos sólo tendrá lugar con timbre adherido á sus fajas de precio de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor, quedando suprimido el timbre para los periódicos, autorizado por los artículos 47 y 48 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, que se modifica por la presente.

En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso, y siempre en la misma proporción de un cuarto de céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

ARTÍCULO 48.

Para sustituir el timbrado de los periódicos que se remitan á las provincias de Ultramar, se observará lo que se deja dispuesto en el artículo que precede, con la sola diferencia de que el precio por cada 35 gramos será de medio céntimo en lugar de un cuarto.

ARTÍCULO 49.

En todo lo que no se oponga á los artículos que preceden, quedan vigentes las tarifas de Correos y Telégrafos, y podrán ser alteradas por disposiciones de igual caracter administrativo que las que las han establecido.

§ IV

Documentos referentes al ramo de Guerra y Marina.

ARTÍCULO 50.

En todos los documentos de interés personal, ya se expidan ó no á instancia de parte, relativos á los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército y de la Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente á su clase, con arreglo á las prescripciones de la ley. Los documentos de la misma índole que se refieran á individuos ó clases de tropa, mientras dure el tiempo del servicio obligatorio, quedan exceptuados del uso del timbre, á menos que se expidan á instancia de un tercero á quien intese.

ARTÍCULO 51.

En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para Ultramar y para contraer matrimonio y pasaportes para el extranjero, se estará á lo que se determina por esta ley en los artículos que preceden y subsiguen de este mismo capítulo. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrá que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

ARTÍCULO 52.

Se empleará el de una peseta, clase 12.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando estas tengan lugar ante la Autoridad militar ó de los Jefes ú Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército ó de la Armada.

ARTÍCULO 53.

Se empleará timbre de una peseta en toda solicitud ó instancia que suscriban los Oficiales generales, Jefes y Oficiales de Ejército y de la Armada y sus asimilados.

ARTÍCULO 54.

Se empleará papel de oficio del destinado á la venta pública:

1.º En toda solicitud, instancia ó exposición que tengan que suscribir las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera y última hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y todos los demás de administración y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura y cierre.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artillería, Ingenieros, Remonta, Cría caballar, Administración y Sanidad militar y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.º En las actas de Juntas ó Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder á los justificantes.

8.º En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar á indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean á petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas á Habilitados, dependencias y establecimientos.

10.º En los expedientes administrativo gubernativos sobre faltas ó alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Inventarios municipales — Circular

Continúa la morosidad del crecido número de Ayuntamientos que expresa la relación que se inserta á seguidó de esta circular, para cumplir el servicio de los Inventarios municipales, recordado ya por medio de las tres que se publicaron en los *Boletines Oficiales* de 5 de Febrero, 11 de Mayo y 15 de Junio del presente año.

Y siendo preciso dar por concluso dicho servicio, que en el orden administrativo es de reconocida y notoria importancia.

Persiste la Comisión provincial en la conminación que se hizo constar en la circular de 9 de Junio último, con apercibimiento también de poner en práctica las demás medidas coercitivas que en sentido legal pueden aplicarse á los morosos, si continúan desatendiendo el indicado servicio.

Zamora 12 de Octubre de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Relación que se cita en la precedente circular.

Partido de Alcañices.

Moreruela de Távara Vegaltrave
San Vitero Villanueva de las Peras

Bermillo de Sayago.

Abelón Moral
Argusino Moraleja de Sayago
Cabañas de Sayago Peñausende
Fermoselle Piñuel
Gamones Sobradillo de Palomares
Luelmo Zafara
Malillos

Benavente.

Barcial del Barco Pozuelo de Vidriales
Benavente San Pedro de Ceque
Bercianos de Vidriales San Román del Valle
Castrogonzalo Sta. Colomba las Carabias
Coomonte Vega de Tera
Fuentes de Ropel Villaferrueña
Manganeses la Polvorosa Villanazar
Matilla de Arzón Villanueva de Azoague
Pobladura del Valle Villaveza del Agua

Puebla de Sanabria.

Folgo de la Carballeda Rionegro del Puente
Galende San Justo
Lubián Trefacio
Pedralva Ungilde
Puebla de Sanabria Villardeciervos

Toro.

Aspariegos Pozo-antiguo
Abezames Tagarabuena
Bóveda (La) Toro
Bustillo Vadillo de la Guareña
Fresno de la Ribera Vallasa y Olmo
Matilla la Seca Villaescusa
Pinilla de Toro Villalonso
Pobladura Valderaduey Villalube

Villalpando.

Castroverde de Campos Vidayanes
Cotanes Villafáfila
Otero de Sariegos Villalba de la Lampreana
Prado Villalobos
San Estéban del Molar Villalpando
San Martín Valderaduey Villamayor de Campos
Tapioles Villar de Fallaves
Valdescorriel Villarrín de Campos
Vega de Villalobos

Zamora.

Almaráz Muelas del Pan
Arquillinos Palacios del Pan
Cubillos Santa Clara de Avedillo
Cube del Vino Torres del Carrizal
Maderal Valcabado
Madridanos Villamor de los Escuderos
Monfarracinos Villaseco
Morales del Vino

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA

Primer trimestre de 1896 á 1897.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	79.772'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	126.896
CARGO.	206.668'34
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.	147.148'08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	59.520'26

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas. Cént.
1 Rentas.	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»
3 Donativos legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	33.310'25	33.310'25
6 Beneficencia.	»	»	»
7 Ingresos extraordinarios.	»	1.391'68	1.391'68
8 Arbitrios especiales.	»	»	»
9 Imprevistos	»	91'75	91'75
10 Enagenaciones	»	»	»
11 Resultas.	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
13 Reintegros	»	»	»
14 Ampliación.	»	35'43	35'43
CARGO.	»	171.839'23	171.839'23
PAGOS.		206.668'34	206.668'34
1 Administración provincial.	»	10.902'48	10.902'48
2 Servicios generales.	»	3.058'75	3.058'75
3 Obras obligatorias	»	5.489'32	5.489'32
4 Cargas.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	1.478'40	1.478'40
6 Beneficencia.	»	23.358'90	23.358'90
7 Corrección pública	»	1.025'45	1.025'45
8 Imprevistos	»	140	140
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras.	»	733'32	733'32
11 Obras diversas.	»	»	»
12 Otros gastos.	»	1.201'20	1.201'20
13 Resultas.	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
15 Ampliación	»	99.760'26	99.760'26
DATA	»	147.148'08	147.148'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 2 de Octubre de 1896.—El Depositario, Antonio Garcia Piorno.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 3 de Octubre 1896.—El Contador, Ricardo Linage.—V.º B.º.—El Presidente, Fabriciano Cid y Santiago.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

El Recaudador de contribuciones de la única zona del partido de la Puebla de Sanabria D. Manuel San Román, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares para la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, á D. Francisco García Mostaza, Alberto Fernández, Bernardino López Castrillo, para la Puebla y á D. Santos González y D. Camilo Fernández, para el pueblo de Requejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades obligadas á prestarles toda clase de auxilios.

Zamora 9 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—1164

Ayuntamientos.

BADILLA

Terminado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el actual año económico, para cubrir el aumento del cupo señalado á este pueblo por la sal, se hace saber se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Badilla 4 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Pilo. R—1157

CAÑIZAL

Reformado el repartimiento de consumos de este pueblo por el déficit para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hagan las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo que empezará á contarse desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se dará curso á ninguna reclamación.

Cañizal 9 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Leopoldo Sierra. R—1169

CEREZAL DE ALISTE

Terminado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el actual año económico, para cubrir el aumento del cupo señalado á este pueblo por la sal, se hace saber se halla de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cerezal de Aliste 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Justo Castaño. R—1154

COTANES

Por renuncia del que la desempeñaba, á consecuencia de su estado de salud, se anuncia hallarse vacante la plaza de Beneficencia de este pueblo, con el haber anual de 375 pesetas, por la asistencia de quince familias pobres. El Médico que resulte agraciado, el cual deberá ser Licenciado en Medicina y Cirugía, percibirá por razón de iguales de los vecinos pudientes 60 cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, á contar desde de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cotanes 4 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pedro Cañibano. R—1148

FARIZA

Terminado por este Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto el repartimiento adicional sobre el impuesto ó consumo de la sal, según aparece en el repartimiento inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 114, de 21 de Septiembre último, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante éste plazo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre el mismo; pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Fariza 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Guerra. R—1156

JUSTEL

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el repartimiento adicional formado por el aumento del cupo que le correspondió á este por el impuesto de la sal, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 30 de Agosto último, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no habrá lugar.

Justel 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan Mayo. R—1167

MORALES DE TORO

Hallándose terminado por la Junta repartidora de consumos, cereales y sal de este distrito municipal para el presente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Morales de Toro 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—1160

PALACIOS DEL PAN

Terminado el repartimiento de consumos por los representantes del gremio y demás especies, que ha de regir en el actual ejercicio del 96 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, igualmente se halla formado el de la sal adicional por los diez meses del año económico corriente, para que los comprendidos en uno y en otros puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes durante dicho período.

Palacios del Pan 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Eusebio Refoyo. R—1161

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento adicional al cupo para el Tesoro de la sal común para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo é interponer reclamaciones; advirtiéndose que los ocho días correrán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Piedrahita de Castro 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Lucas Prieto. R—1168

PINO

Terminado por la Junta de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el actual año económico, para cubrir el aumento del cupo señalado á este pueblo por la sal, se hace saber se halla de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pino 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, P. O., Pablo Antón. R—1163

SAN PEDRO DE CEQUE

Habiéndose formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del impuesto extraordinario del consumo de paja y leña del mismo para el corriente ejercicio económico, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de dicho año, autorizado por Real orden de 19 de Septiembre último, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, durante los cuales pueden examinar libremente el repartimiento los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios; pues pasado dicho plazo, contado desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, no serán atendidas.

San Pedro de Ceque 3 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Rodríguez. R—1143

TRABAZOS

Terminado el repartimiento adicional sobre el cupo de la sal, acordado por Real orden de 1.º del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Trabazos 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde Presidente, Victor Morán. R—1162

TORO

Cárcel del partido.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1886, he formado la cuenta de ingresos y gastos de la cárcel correspondiente al año económico de 1895-96, y debiendo de ser censurada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido de que trata el art. 3.º del mismo Real decreto, la convoco para la sesión pública que con tal motivo, y para el asunto que se dirá, he dispuesto se celebre á las once de la mañana del día 23 del corriente mes de Octubre, en la Casa Consistorial de esta ciudad, esperando asistan con puntualidad los señores comisionados que nombren las respectivas Corporaciones municipales. También se dará cuenta en dicha sesión para su aprobación del contrato de arrendamiento de la casa en el casco de ésta referida ciudad, donde vá á instalarse el Juzgado de primera instancia y de Instrucción, según la consignación presupuesta en el aprobado al efecto para el actual año económico.

Toro 8 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Díez Méndez. R—1152

VALCABADO

Terminado por la Junta de representantes de los gremios de consumos de esta localidad el repartimiento adicional de expresado impuesto del cupo señalado á este pueblo por el de la sal, para el corriente año económico de 1896 á 1897, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 114, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes sobre el mismo, pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Valcabado 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Agustín Losada. R—1166

VIDEMALA

Terminado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el actual año económico, para cubrir el aumento del cupo señalado á este pueblo por la sal, se hace saber hallarse de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Videmala 7 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Bartolomé. R—1155

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO ECONOMICO DE 1896 A 1897.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado y rectificaciones.		realizadas.	En más.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS
1 Propios.	140	"	"	140
2 Montes.	6.450	159'84	"	6.290'16
3 Impuestos.	220.622'90	54.191'73	"	166.431'17
4 Beneficencia.	2.500	"	"	2.500
5 Instrucción pública.	"	"	"	"
6 Corrección pública.	14.006'21	3.644'03	"	10.362'18
7 Extraordinarios.	77.939'79	18.972'79	"	58.967
8 Ampliación.	"	32.060'66	32.060'66	"
9 Resultas.	26.924'58	"	"	26.924'58
10 Recursos legales para cubrir el déficit	206.697'75	43.959'44	"	162.738'31
11 Reintegros.	"	4	"	"
Totales de ingresos.	555.281'23	152.992'49	32.064'66	434.353'40
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	24.926	4.062'15	"	20.863'85
2 Policía de seguridad.	42.267'75	7.300'71	"	34.967'04
3 Policía urbana y rural.	58.154'48	9.040'33	"	49.114'15
4 Instrucción pública.	32.800'25	5.910'29	"	26.889'96
5 Beneficencia.	15.150	2.800'85	"	12.349'15
6 Obras públicas.	30.919'82	1.956'57	"	28.963'25
7 Corrección pública.	23.004'49	2.582'74	"	20.421'75
8 Montes.	1.250	100	"	1.150
9 Cargas.	278.480'41	57.981'34	"	220.499'07
10 Obras de nueva construcción.	1.000	"	"	1.000
11 Imprevistos.	20.000	1.125'65	"	18.874'35
12 Ampliación.	"	14.013'02	14.013'02	"
13 Resultas.	9.699	9.581	"	118
14 Devoluciones.	"	"	"	"
Totales de pagos.	537.652'20	116.454'65	14.013'02	435.210'57
Existencia en caja.	"	36.537'84	"	"
Totales iguales á los de ingresos.	"	152.992'49	"	"

Zamora 30 de Septiembre de 1896.—El Contador, José Fernández Dominguez.

R—1136

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente, y accidental de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita al testigo Justo Nieto Prieto, vecino de la ciudad de Zamora, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración en la causa criminal que se instruye sobre juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Benavente á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Arias Brime.—Por su mandado, Deogracias Crespo. R—1144

MADRID (DISTRITO DE LA LATINA.)

Don Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que á virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos de secuestro, entablados por el Banco Hipotecario de España, contra D. Felipe Valiente Gil, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno, la casa con jardín y otras dependencias, sita en la ciudad de Toro y su Plaza de San Agustín, señalada con el número cincuenta y siete, con una superficie total de mil ciento veintisiete metros cuadrados: lindando al Norte con casa Rectoral é iglesia

de San Pelayo y casa de herederos de Isidro Tejada, al Sur con la calzada al Paseo del Carmen y á la estación del ferrocarril, al Este con la calle de Puerta Nueva y al Oeste con la citada Plazuela de San Agustín.

Para el remate que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de la ciudad de Toro, se ha señalado el día doce del próximo Noviembre á la hora de las dos de la tarde; y se previene que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, y que los títulos de propiedad de la finca que se trata de subastar se hallaran puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, advirtiéndose que los que hayan de ser licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. R—1183

ZAMORA

Don Antonio Santiago Bobillo, Juez municipal de Zamora, encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en virtud de sumario que se instruye en este Juzgado por sustracción de tres reses vacunas de las señas que á continuación se expresan, contra Mariano Martín García, natural y vecino de Aldaviiega de Salvatierra, tengo acordado, que en el plazo de diez días, á contar de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la

provincia, comparezcan ante este Juzgado los que se crean ser dueños de aludidas tres reses, á fin de que por los mismos sean reconocidas y á la vez justifiquen las pertenencias y para que con ellas se entiendan las diligencias que se estimen procedentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zamora á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Santiago.—De orden de S. S.^a, José Bustamante.

Señas de las reses.

Un buey de siete á ocho años de edad, negro, buena alzada, cornigacho abierto.

Otro buey de seis á siete años, negro entre pelado castaño, buena alzada, corniabierto.

Una novilla de dos años, negra, corniabierta. Bustamante. R—1150

ANUNCIOS

REPRESENTACION
de la Compañía Arrendataria de Tabacos
EN ESTA PROVINCIA.

AVISO

La ley de 30 de Agosto último, modificativa de varios impuestos y rentas públicas, dispone en el segundo párrafo de su base 9.^a que quede en suspenso la investigación del impuesto del timbre durante tres meses que terminarán con el de Noviembre próximo venidero.

Pero conviene advertir que la investigación, que es lo que la ley deja en suspenso, es acción fiscal que requiere diligencias activas y determinadas y no ha de confundirse con la simple inspección, á la que basta para su ejercicio, el reconocimiento de los hechos de dominio público, como por ejemplo, el timbre en anuncios, en billetes de espectáculos públicos ú otros análogos, y que por tanto, á esta no alcanza la suspensión, con más motivo cuanto que la generalidad de dichos actos son de los que, no dejando rastro alguno, no pueden ser corregidos por diligencias posteriores de investigación.

Por estas razones, la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, advierte á todas las Corporaciones, Sociedades y particulares, lo conveniente que ha de serles cumplir en el plazo que se les señala con los preceptos de la ley, poniéndose en condiciones dentro de la misma, para evitarse, en su día, toda clase de responsabilidades.

Zamora 2 de Octubre de 1896.

SE ARRIENDA HASTA SU EXTERMINIO la caza de la dehesa de San Martín del Yermo, radicante en el término de Mombuey. Don Abelardo Santiago, vecino de dicha villa, admite proposición.

ARRIENDOS

Se hace de la bellota de roble del monte de Palomares.

Al propio tiempo y por separado, se arriendan los pastos de la citada dehesa para ganado lanar y vacuno. Para tratar dirigirse á D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

Se ha extraviado hace quince días, en esta ciudad, un perro mestizo de presa, de cuatro meses de edad, pelo negro, con un lunar blanco en los pechos, sin orejas y con cuatro dedos de rabo. Es de la propiedad de Julian Graceli, que habita en la Plazuela de Santa Lucía (Zamora.)

Del pueblo de Cobrereros del Monte (Valladolid), desapareció un caballo de ocho años próximamente, alzada siete cuartas, pelo rojo y con señales en la cén de haber trabajado. Su dueño Luis González Busnadiago, párroco de dicho pueblo, al que darán razón caso de parecer.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio), Rua, 31